


Lit. O. caſ. 3

✠

Consulta del Inquisidor Genl.

ser. Exaltacion del S.or Card. de Molina ... Aldrete

Discurso Dogmatico del Corazon de Jesus

Un manifiesto en la causa de D. Diego de Arizon

ser. Oracion Paneg.ca de S. Juan de Dios ... en Malt.

Elogio de la vida de la Madre Josepha de Galv

ser. Domin. V de Quaresma ............ Licardo

ser. .. S. S. Trinidad. y Missa nueva ........ Davei

ser. Funebre de Garcia ...... Mendozas

ser. Exaltacion del S.or Sa ..... Arenillas

ser. S.to Thomas de Aquino ...... Arenillas

ser. N. S.ra de la Antigua ...... [illegible]

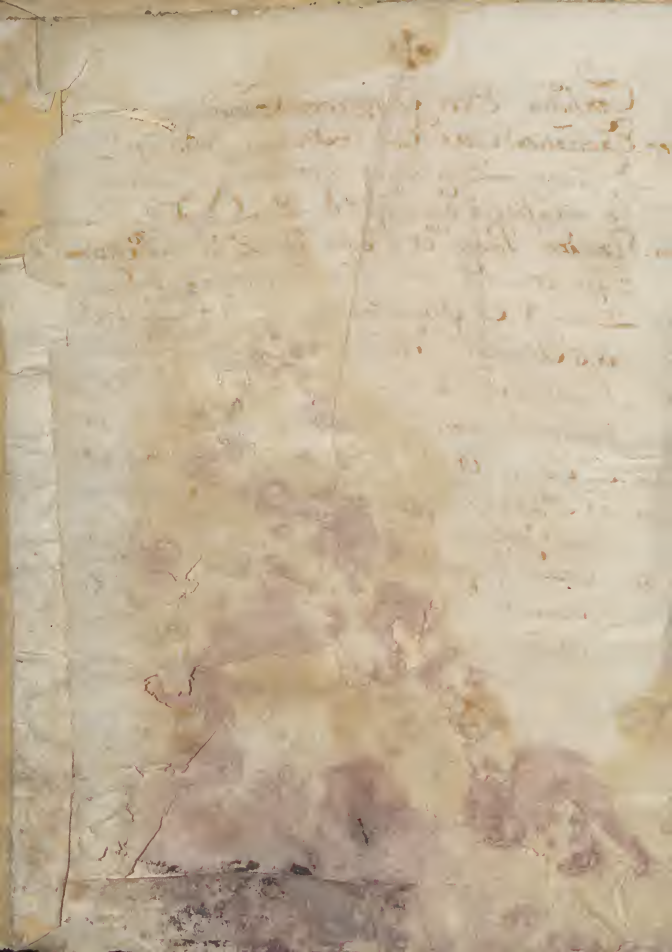
Una Consulta [illegible]

ser. Oracion Paneg.ca [illegible]

Villancicos del año 30

Noticia de [illegible]

[illegible] ... sobre [illegible] ... s; y sobre todo [illegible]
... suplico entrañablemente, se sirva de
... omo juzgo, que la avrá empre...
... de la verdad de las cosas, y infl...
... Espa...
... adelantos con q previene a V. M. para q
... *ore dicion alguna, ni en hecho, ni en ordenes, ni en escrito ...*
✠ ... el ... L. D.



# COPIA
## DE VNA
# CONSVLTA
## QVE HIZO EL SEÑOR
# INQVISIDOR
## GENERAL,
CONFESSOR DE LA MAGESTAD
Catholica de la Reyna de España.



# Señora.



N 21.de este mes escriviò a Vuestra Mag. el señor D.Iuan de Austria de Consuegra una carta,cuya copia vino a muchos de esta Corte,y una dellas llegò tembien a mis manos:lo que contiene se reduce a cinco, ò seis puntos principales. El primero, toca en las palabras muy ignominiosas, y muy injuriosas a mi persona. El segundo, en que dà noticia de su fuga,para ponerse en salvo. El tercero, es la cōfession que haze de su determinacion a desviarme de los Reales pies de V.M. El quarto,contiene amenaças a V. M. si se haze demonstracion contra el hermano de su Secretario,ò âzia sus amigos,que oy lo son, ó se declararen en adelante por suyos. El quinto , contiene una protesta, que haze a V.M.y al mundo entero, que no correran por su cuenta los daños que pudieren resultar. El sexto, en que alega diversos cargos contra mi;y los toma por motivos de la resolucion que ha tomado en orden a desviarme de los Reales pies de V.M.

Y aunque por mis obligaciones a Dios,y a mis puestos, en que sin meritos mios me ha puesto nuestro Señor,la Sede Apostolica,y V.M. estuve determinado a ningun genero de respuesta,ofreciendolo a N.S. y suplicandole se sirviesse de perdonar con su infinita piedad qualquier ofensa que de esta carta huvire resultado al servicio de Dios, de V.M. y bien comun :pero aviendolo cōsiderado,y encomendadolo mucho a Dios, me ha parecido ser de su servicio,y del de V.M. y su Corona, represen[illegible] con todo rendimiento,brevedad,verdad,y claridad,lo q̃ ay,y me parece acerca de lo q̃ cōtienen estos seis puntos, siguiendo lo cōsejo d[illegible] a sus discipulos: *Providētes bona non solū co-* [illegible] *hominibus*, q̃ quiere dezir,q̃ tenemos obliga[illegible] [illegible],pero tambien a los hombres.

[illegible] palabras tan ofensivas,y injuriosas [illegible] por toda la carta del señor D. Iuan,[illegible] y profession bolverlas a repet[illegible] todos,està padeciendo [illegible] oído, con las de- [illegible] ellas,siguien- do la

do la doctrina del Apostol, donde dize: *Maledicimur, & benedicimus blasphemamur, & obsecramus.* Y el exemplo de Christo S.N. de quien dize S.Pablo: *Cum malediceretur non cõtradicebam.* Y el Profeta: *Tamquam ovis ductus ad occisionem, non aperuit os suum,* dexandolo todo en las manos, y sabiduria de Dios, que escodriña el coraçon, y intentos interiores de los hombres; no deseando, ni pidiendo vengança, sino perdon, y mesiricordia al que las pronunciò, imitando al Santo Rey David, que fugitivo de la persecucion de su hijo Absalon, injuriado fea, y gravemente de palavras de Semey, queriendo sus soldados vengarle, prohibioselo, y dixo: *Sinite illum ut maledicat mihi, si fortè Deus pro hac maledictione mihi retribuat benedictionem,* que quiere dezir: No le hagais mal, y dexadle dezir lo que quisiere contra mi, porque acaso Dios me quiere echar su bendicion por estas maldiciones de Semey; por lo qual passo a lo que se sigue.

El segundo punto en que confiessa el senhor D.Iuan, y dá cuenta de su retirada, justificandola por los motivos que refiere, y los tocaré abaxo. En este punto tampoco quiero representar a V.M. lo que pudiera, remitiẽdolo al sapientissimo juizio de V.M. de sus Consejos, y Ministros, que (miradas todas las circũstancias) perguntados dirán a V. M. lo que puede contener, ò arguir esta resolucion en sus antecedentes, concomitantes, y subsequentes, de que constarâ a V.M. lo que arguye, ó no esta accion en las circunstancias presentes.

En quanto al tercer punto en que el señor D. Iuan confiessa, q̃ la accion dispuesta por él, y encaminada su execucion por D. Bernardo Patiño, hermano de su Secretario (temiendo que este la avia declarado en la prision) *de desviarme de los Reales pies de V.M. la meditò, dispuso, y pensò executar sin escãdalo, ni mâs violencia (mientras no fuesse necessaria) que la precisa para conseguir el intento, aunque podia, y devia quitarme la vida por las causas comunes del bien de esta Corona, y particulares suyas,* q̃ vâ refiriendo. Tampoco de estas palabras, ni de esta accion quiero hazer ponderacion alguna a V. M. remi[illegible] juizio de V.M. y de sus Reales Ministros; y sobre todo [illegible] ania y clemencia de Dios, a quien suplico entrañablemente, se sirva de perdonarle esta accion, juzgando, como juzgo, que la avrá empre[illegible]ido el señor D.Iuan por falta de lu[illegible] de la verdad de las cosas, y infl[illegible]ido tambien por ventura de engaña[illegible]

El quarto toca en [illegible] con q̃ previene a V. M. *para que no passe a demonstracion algu[illegible] en hecho, ni en ordenes, ni [illegible] escrito cõtra*

el her-

*el hermano de ſu Secretario.ò otra qualquier perſona q̃ le toque, ò àzia ſi,ò ſus amigos,ò a los que en adelante ſe declararen por ſuyos.* Eſte punto tiene tanto,que no es para eſte breve papel,ni mi intento de entrar en el;y a eſſa cauſa lo remito a Dios,y a V.M.y a ſus Reales Conſejos, y Miniſtros,a quien toca el examen de eſta propoſicion.

El quinto punto cõtiene *la proteſta que el ſeñor D.Iuan haze a Dios, al Rey,y a U. M.y a todo el mundo entero,q̃ en caſo de hazer V.M.alguna demõſtracion de las referidas en el pũto antecedente,q̃ no correran por ſu quenta los daños q̃ pudieren reſultar a la quietud publica,de la ſatisfacion q̃ le ſerà preciſo tomar en ſemejantes caſos.* Tãbien eſta proteſta Señora,y ſu cõtenido pertenece a la gran providẽcia de V.M.de ſus Reales Cõſejos,y Miniſtros.Lo q̃ a mi me toca es ſuplicar a Dios N.S.les dè la luz,y acierto conveniente para negocio de eſta calidad.

El ſexto,y ultimo punto del ſeñor D.Iuan toca *en los cargos que me haze,y dize han ſido motivos para tomar contra mi la reſolucion, q̃ confieſſa,y refiere.* A eſtos Señora,me hallo preciſamente obligado,y neceſſitado a reſponder,con la brevedad poſſible;para q̃ papel tan eſparcido no haga alguna impreſſion dañoſa, no ſolo a mi perſona,y credito ( q̃ es lo menos)ſino al ſervicio de Dios,al del Rey N.S. y de V. M. del bien publico de eſta Corona.

El primer cargo q̃ el ſeñor D.Iuan me haze, le propone con eſtas palabras; *La tirania del P. Everardo,y la exacrable maldad,q̃ he entendido ha forjado contra mi,aviendo preſo a un hermano de mi Secretario.* A q̃ digo a V. M.lo primero,q̃ eſte cargo es ageno de todo lo q̃ paſsò en realidad del hecho, y ſe prueba lo contrario evidentemente con la miſma verdad del hecho:porq̃ el Sabado 13.de eſte mes por la tarde a las quatro me hallé en el Cõſejo de Eſtado haſta las ſiete, ſin ſaber alguno de noſotros la menor coſa de lo q̃ en eſte tiẽpo paſsó, *acerca de la Audẽcia q̃ pidiò un Soldado,y la tuvo con V.M.* de q̃ ſon teſtigos todo el Cõſejo,de dõde derechamente me vine a caſa,hallãdo en ella diferẽtes perſo[illegible]rian hablar;y entre otras el Conde de Medellin, q̃ deſ[illegible] me propueſto un negocio ſuyo,me refiriò lo que avia paſſado con dicho Soldado,en orden a obtener la Audiencia con V.M ſin di[illegible]rrir,ò decirme nada de lo que podia aver ocaſionado la audiẽcia: y aunque lo eſtrañé,y juzgué,que [illegible]ia coſa tocante al ſervicio de V.M.no me paſsó por el penſamiẽto [illegible],que pudieſſe tocar al ſeñor Dõ Iuan,ò al hermano de ſu Secretario[illegible] paſsé a oír a los demas que me [illegible]ſieron hablar;y deſpues deſto [illegible]ezo de mis horas,y Maitines

tines del dia ſiguiente; y ultimamente al deſpacho de las coſas tocantes a mi oficio, como ſuelo, y debo hazerlo todas las noches, en q̃ eſtuve haſta las diez. En todo eſte tiempo ſe detuvo Don Blaſco de Loyola en Palacio (fuera de lo acoſtumbrado) ocupado (a lo que deſpues me refirió) en dar ordenes convenientes a eſta materia, y a la priſion de Don Bernardo Patiño, hermano del Secretario del ſeñor Dõ Iuan; y a la buelta a ſu caſa ſe paſsó por la mia, diziendome por mayor lo que avia paſſado, y paſſava en eſta materia. Y eſta es la verdad del hecho, de todo lo qual ſe convence evidentemente, *q̃ yo no prendi, ni tuve arte, ni parte, ni noticia de la priſion de dicho D. Bernardo*: y de eſta verdad tan clara, y manifieſta põgo cõ humilde reverencia a V.M. por teſtigo, y a D. Blaſco de Loyola, y a todos los q̃ intervinieron *en eſta priſion*, y diſpoſicion; con q̃ queda deſvanecido totalmẽte el cargo, q̃ el ſeñor D. Iuan me haze: y por conſiguiente no ſubſiſte el motivo q̃ el ſeñor D. Iuan alega a favor de ſu reſolucion, tomada contra mi por eſta cauſa.

Lo ſegundo, eſte cargo no puede ſubſiſtir; porque ni es de mi obligacion, ni de mi juriſdiccion, y poteſtad ( como de Miniſtro de V. M.) el prender, ni mandar prender perſonas por delitos q̃ no ſean de la juriſd iccion del Inquiſidor General; y aſſi diziendo el ſeñor D. Iuan, *que yo avia preſo al hermano de ſu Secretario*, dize una coſa q̃ no puede caber en mi, ni ſerme imputada: pues es manifieſto, q̃ (aunque yo huviera paſſado los limites de mi obligacion, y poder *mandando tal priſion*) nadie me obedeceria, ni podia obedecer, ſin eſpecial comiſion de V. M. que ni la he tenido, ni la tengo.

Lo tercero, porque dado que yo huvieſſe tenido noticia de la relacion de aquel Soldado, y en virtud de ella concurrido en alguna manera a dicha priſion de Don Bernardo Patiño, hermano del Secretario del ſeñor Dó Iuan, no podia yo por eſto ſer juſtamente culpado; pues huviera en tal caſo cumplido con las obligaciones de buen vaſſallo, criado, y Miniſtro, y cooperado a una juſtificada reſolucion de V. M. como ſe debe ſuponer; pues caía ſobre una priſion de un hombre que era complice mandatario, y executor de la accion (en juizio comun contra todo derecho) que el miſmo ſeñor D. Iuan confieſſa en ſu carta, diziendo, *la tenia meditado, diſpueſto, y penſado* executar contra mi perſona, queriendo apartarme de los Reales pies de V.M. con ſacarme violentamente de Madrid, y de Eſpaña, ò (ſi eſto no baſtava) con quitarme la vida; fuera de q̃ a cada uno es licita, y conforme al derecho natural la *defenſa legitima* de ſu perſona; y aſſi no alcanço [illegible] el ſeñor

D.Iuan (aun en este caso dado, y no concedido) pudo llamar tal accion mia, tirania, y exacrable maldad, y menos forjada contra èl.

Lo quarto, y passando mas adelante, digo Señora, que aun dado que yo no solamente huviesse concurrido a dicha prision de D. Bernardo, y que esta (lo que Dios no permita) huviera sido menos justificada, todavia no podia, ni debia el señor Don Iuan tomar contra mi aquella fuerte resolucion, que confiessa: pues para ella no tenia, ni tiene autoridad, ni jurisdicion, como se dirá mas abaxo. Y si el señor D. Iuan ha tenido tan grande sentimiento, y por el tomado una resolucion tan pesada contra mi, sin tener solida, y verdadera noticia de lo succedido en este caso, y solo por alguna relacion engañada; con quanta mas razon podria yo tener quexa, y sentimiẽto del señor D.Iuan por aver tomado dicha resolucion de tanta gravedad, constandome claramẽte de la verdad de ella, por su misma cõfession. Pero tãbien esto lo põgo a los pies de Christo crucificado, pidiẽdole *ne statuat illis hoc peccatum.*

El segundo cargo es, que yo he hecho otras diligencias con dañado animo de perderle. A que respondo lo primero, porque, ò el señor D. Iuan habla de diligencias hechas por mi en orden a la prision del hermano de su Secretario, ò de otras ordenadas a fin de perderle a èl? Si habla de aquellas, ya consta de lo referido arriba, q̃ en orden a esta prision, y perder por ella al señor D.Iuan, no he hecho, ni obrado alguna diligencia, y assi cessa el cargo; y si el señor D. Iuan me haze cargo, y habla en su carta de otras diligencias, hechas por mi, a fin de perderle, devia segun razon, y derecho no solamente especificarlas, pero tambien claramente probarlas, para hazerme, y publicar un cargo de tanto peso, y motivo de resolucion semejante. Y no aviendo hecho el señor D.Iuan, ni lo uno, ni lo otro, devo yo no ser condenado dél, ni de nadie por este cargo, hasta q̃ se me aya legitimamente probado. Y si acaso el sennor D.Iuan en estas palabras alude, y habla de otras *diligencias*, que de orden de V:M. se han hecho con él, para aviarle a Flandes, y a la def[illegible] de aquellos Paises, como se tiene por constante, y lo cõprueba un papel escrito en la Coruña, y remitido a esta Corte, que vá de mano a manos, y se divide en seis puntos, en que se dan graves, y repetidas quexas contra el govierno de V.M. y de sus Ministros, acusandolos de apassionados, y malevolos, y que buscaron pretextos, y ocasion para *echarle de Madrid, y arrojar de España, y perderle aun a costa de la perdida de los Paises baxos.* Respondo lo primero, q̃ este cargo ya no es [illegible] mi solo, sino contra todos los demàs Ministros, y aun

con-

contra la Real persona de V.M. pues todos han hecho diversas diligencias, cada uno por su parte, para que el señor D. Iuan passasse a Flandes a defender, y conservar aquellos Paises: y assi el señor Don Iuan me haze este cargo, por aver concurrido yo a estas diligencias, y de aqui ha tomado motivo, para desviarme de los Reales pies de V.M. por medios tan violentos, tambien podia hazersele a los demás Ministros que concurrieron a las mismas diligencias, y aun a V.M. que se conformó con su parecer, y mandò passar al señor D. Iuan a Flandes, pues fue esta la mayor, y mas efficaz diligencia entre todas las demâs; y no pudiendo, ni deviendo el señor D. Iuan alargarse a esto, como a mi solo me imputa este cargo? Lo segundo, si pudiera constar al señor Don Iuan que yo por ventura en ciertas ocasiones no huviesse hecho estas diligencias, para aviarle a Flandes, en tal caso ya no tenia fundamento de hazerme este cargo, y mucho menos de tomar una tan fuerte resolucion contra mi; y lo que ha passado en esto lo sabe Dios, y V.M. y otros Ministros suyos, yo ni lo afirmo, ni lo niego por amor del secreto. Lo tercero, el mismo señor D. Iuan despues de averse escusado de ir a Flandes la primera vez, y V.M. admitido su escusa, hizo de proprio motu *diversas diligencias*, ofreciendose espontaneamente a la ida a Flandes, como es notorio, y a essa causa parece no devia hazerme este cargo, ni aver tomado aquella tan sensible resolucion contra mi, supuesto q̃ igualmente hemos concurrido a estas diligencias en orden a su passage a Flandes. Vltimamente la ida del señor D. Iuan a Flandes se ha juzgado en comun opinion de casi todos ser no solamente convenientissima, pero tambien necessaria para la defensa, y conservacion de aquellos Estados, y por esta razon se han hecho tantas, y tan exactas diligencias en orden a las assistencias necessarias para su ida a Flandes, y assi confiesso que no alcanço como las diligencias hechas, y ordenadas a un fin tan conveniente, y necessario para la defensa de aquellos Paises, y bien de esta Monarquia, pueda ser materia para hazer cargo a nadie por aver hecho algunas diligencias a este mismo fin, y mucho menos para executar una resolucion tan dura, y desusada. A que se añade, que quando yo por mi desgracia, por aver hecho algunas diligencias semejantes huviera delinquido, no tocava al señor D. Iuan el disponer, y resolver un castigo tan riguroso como el que confiessa en su carta aver meditado, y dispuesto contra mi, pues le falta la autoridad suprema necessaria para tal execucion. Finalmente, suponiendo que yo he hecho algunas diligencias para promover el passage del

del señor D. Iuan a Flandes, no se sigue, ni puede inferir, q̃ las huviesse hecho *con animo dañado de perder al señor D. Iuan*, pues podia averlas hecho con el zelo, y intencion que semejantes acciones, piden delante de Dios, y no con *animo dañado* de perder al señor Dõ Iuan, ni al menor de la Republica, como fio en la misericordia de Dios me le huviera dado, y no me huviera dexado de su divina Mano, para faltar a tantas obligaciones como me corren; con que este cargo no subsiste, ni ayuda a la justificacion de la resolucion tomada. Y si por diligencias, que se me imputan como hechas con animo dañado de perder al señor D. Iuan, y no se me prueban, ni podrá probar el señor D. Iuan, tomó la resolucion de desviar, y perderme, quãto más podia yo hazer cargo al señor D. Iuan de aver manifiestamente intentado cõtra mi todo lo que confiessa en su carta, y es verdad constante? Pero de esta defensa (aunque tan justa) tambien me abstengo, remitiendola a Dios, y al justo juizio de los que saben dar peso a la razon, y verdad.

El tercero cergo es, q̃ he esparcido en deshonor del señor D. Iuan abominables vozes. A q̃ se responde lo primero, q̃ si este cargo mira á lo sucedido en la prision, ya està respondido a èl, por todo lo dicho arriba; y si mira a otros tiempos, será a cargo del señor D. Iuan el proponerlo a V.M. y probarlo antes de aver passado a una resolucion de este genero, para la qual era necessaria más justificacion, y autoridad suprema, que no tiene, como se ponderará más abaxo.

El quarto cargo q̃ me haze el señor D. Iuan en su carta, en q̃ me imputa el garrote q̃ se diò en la Carcel de Corte (a primeros de Iunio) a un hõbre, q̃ llama inocente, y lo propone con estas palabras: *Declaro desde luego a V.M. y a quantos leyeren esta carta, q̃ el unico motivo verdadero q̃ me detuvo de passar a Flandes, fue, el de apartar del lado de V.M. a essa fiera tan indigna por todas razones de lugar tan sagrado, auiendome inspirado Dios a ello con una fuerza màs q̃ natural desde el pũto q̃ oì la horrible tirania de dar garrote a aquel inocente hõbre, con tan nefandas circunstancias.* A este cargo, Señora, respondo lo primero cõfessando a V.M. q̃ por todas razones, me reconosco indigno de estar a los pies de V.M. y q̃ solo me pudo havilitar, y hazer idoneo para estar a ellos la grãdeza del Señor Emperador Ferdinando III. padre de V.M. q̃ se sirviò de elegirme, y nõbrarme para este ministerio, y cõsta por derecho civil, y razazon natural q̃ el favor, y la eleccion del Principe dignifica la persona elegida, como tambien la cõtinuacion de esta eleccion, y ocupacion [illegible] el Rey, que está en el Cielo, se sirviò de hõrrarme,

con

con muy especiales, y singulares demonstraciones de satisfacion, que repetidas vezes manifestó a Vuestra M.a quien pongo por testigo; y otras muchas personas; sirviendose de mi corta suficiencia en muchas cosas tocantes a su Real servicio: y con muy singular confiança encargadome la defensa de palabra, y por escrito del sagrado Misterio de la Inmaculada Cõcepcion de la Virgen Santissima Madre de Dios, de que ay hartos testigos, y decretos en la Real Iunta de dicho Misterio, y es bien notorio en la Europa, y America donde llegaron mis libros. Y no serà dificil de persuadir el que estos favores Imperiales, y Reales, continuados por tantos años, y aprobados con tantas demõstraciones, me ayan dignificado, y siquiera en alguna manera suplido la pequeñez, é indignidad de mi merito, y persona; y esta dignificacion, y habilitacion de Principes, hecha a tantas personas de suyo bien desproporcionadas, la confessarán como yo con todo rendimiento, y reconocimiento de su coraçon. A que pudiera añadir la dignacion de V. M. con que no solamente me ha sufrido mas de 24. años a sus Reales pies, y nunca querido darme licencia, para poderme retirar a mi rincõ, aviendoselo suplicado con todas las veras de mi coraçon, y repetidas vezes instado a V.M. en esto mismo, sino antes mandandome, y aun (si se puede dezir) rogandome por el amor, que debo a Dios no hablasse en esso palabra, ni la desamparase en el estado de su soledad, y viudez, continuando mi assistencia para el consuelo de su alma: ni son nuevos, ni los primeros estos, y semejantes favores, y honores que yo, mis padres, y abuelos hemos recibido de la clementissima mano de los gloriosos progenitores de V. M. y de la Augustissima casa de Austria; pues consta por diplomas Cesareos (cuya copia autentica tengo en mi poder, y la ha visto V.M.) en que se dá testimonio de como desde el tiempo de el Señor Emperador Maximiliano Primero, padre del señor Rey Felipe I. y abuelo del señor Emperador Carlos V. se han servido sus Magestades de ocupar, y emplear á los de mi familia en puestos nobles, y principales, assi politicos, como militares en el sacro Imperio Italia, y otras partes, como consta por dicho diploma; y assi a lo menos por estas dignificaciones, nacidas de la grandeza, y clemencia de tantos, y tan soberanos principes, cesa el cargo que me haze el señor Don Iuan en esta parte, como tambien el motivo de querer apartarme del lado tan sagrado de V.M. por esta razon.

Respondo lo segundo, que aunque abiertamente el señor D. Iuan no me imputa el garrote dado a aquel inocente hombre, como dize el

señor Don Iuan, que llama *horrible tirania*, todavia ſa colige evidentemente, aſſi del aſſumpto, como de todo el contexto, y ſin de ſu carta, que me le atribuye a mi, y q̃ eſto â ſido principal motivo de ſu detencion en Eſpaña, para apartarme del ſagrado lado de V.M. pero para eſta reſolucion tan notada de todos, y hazerme reo de eſte garrote, que como digo llama *horrible tirania*, era neceſſario, ſegun toda razon, y derecho, que el ſeñor D. Iuam huvieſſe tenido lleno conocimiento del ajuſticiado, y de toda ſu cauſa, y circunſtancias de ella. Y ſiendo cierto que no lo tuvo, como era preciſamente neceſſario, ſigueſe que el ſeñor Don Iuan, no me puede ni debe hazer eſte cargo; ni tampoco valerſe de eſte ſuceſſo, ò por motivo de ſu detencion, para apartarme del lado de V.M. en la forma, y modo, q dize tenia meditado, y diſpueſto.

Reſpondo a lo tercero, q̃ el garrote que ſe dió a aquel hombre, no tocò, ni pudo tocar a mi pueſto, y eſtado; pues ſu cauſa avia de ſer criminal forçoſamente: y al parecer exterior de crimen de leſſa Mageſtad, ajuſtado en el modo que pedirian la razon, el derecho, el tiempo, y otras circunſtancias, a cuya cauſa no ſe me puede a mi imputar eſte garrote, pues tocava a la juſticia ordinaria; por la qual ſe executó a viſta de V.M. Y debemos, ſegun todas reglas de derecho, y razon natural, preſumir de la juſtificacion del Principe, y mucho mas de la de V.M. de cuya virtud, benignidad, y clemencia, dá teſtimonio todo el Mundo, como tambien del juſto proceder de ſus Reales Miniſtros, ſus letras, ciencia, y temor de Dios. Luego el ſeñor D. Iuan debiò preſumir lo miſmo, y por conſiguiente, no hazerme eſte cargo, ni tomarle por motivo para ſu reſolucion tomada contra mi perſona.

Lo quarto reſpondo, que aunque todo lo dicho puede, y debe ſatisfacer a qualquiera deſapaſionado, para juzgar por ageno de mi eſte cargo. Y por otra parte no tener yo obligacion de probar mi inocencia en hecho ageno, obrado por la juſticia. Todavia por averſe conſtituido el ſeñor Don Iuan, actor en eſta cauſa, y hechome a mi reo (como queda dicho arriba) de eſte garrote, que llama horrible tirania, a èl como actor le incumbe la probança del delito q̃ acumula: ſin embargo no me faltan argumentos poſitivos, y probanças ſolidas, y eficazes, con que pudiera hazer manifieſta mi inocencia, y no las produzgo en eſte papel, por juzgar no ſer neceſſario, reſervandolas para quando lo ſea; poniendo en el interin a Dios, y a V.M. por teſtigos de eſta verdad, fiado la defenderán donde, y quando convinicre a ſu ſervicio, y a mi amparo, y conſuelo. Por todo lo qual conſta q̃ el ſeñor D. Iuan, no me

debiò

debiò hazer este cargo, ni tampoco tomarle por motivo para su enojo, y resolucion; en cuya virtud dispuso apartarme del sagrado lado de V.M. en la forma, y modo que confiessa en su carta. Y si el señor D. Iuan por la justicia hecha en un hombre particular, no conocido, y de mediana esfera, y suposicion, ni criado, ni amigo (al parecer) ni pariente suyo: y a demas de esto, sin la debida noticia, y conocimiento de esta causa, ha tomado motivo contra mi, para hazerme cargo tan pesado de una justicia que llama *horrible tirania*; como tambien para tomar la resolucion de apartarme tan violentamente de los Reales pies de V.M. q̃ razon, y justicia tendrè yo para formar quexas, y sentimentos justissimos de esta resolucion, y desposicion tan rigorosa del señor D. Iuan, ocupando, como ocupo, a la vista de Dios, y del mundo, los puestos publicos, q̃ se ven en su S. Iglesia, y en esta Monarquia. Teniendo yo de mi parte tan manifiestos argumentos de mi justicia, y inocencia; de la qual no me pretendo valer, para mas de lo que es precisamente necessario para mi defensa, y manifestacion de la verdad, para los q̃ fueren siniestramente impressionados; porque todo lo demas lo remito a Dios, no a fin de que vengue la injusticia que se me haze, sino para que tenga de todos misericordia.

Y supuesto que este garrote no es hecho mio, sino de justicia publica, que tiene V.M. con quien, como se deve suponer, y creer, se comunicó tada la causa, me causa horror, que dicha justicia llame el señor Don Iuan *horrible tirania*, palabra que justamẽte pudo, y deviò causar a V.M. y a todos los Iuezes, y Ministros de justicia entrañable dolor, y desconsuelo.

El quinto cargo le toma de *mi mala conciencia*, de que remordido dize me huî de cierta ocasion diferente de la presente, en que el señor D. Iuan dispuso de darme la muerte, y le propone con las palabras siguientes: *Esta accion meditê, dispuse, y pensava executar sin escandalo, ni mas violencia (mientras no fuesse necessaria) q̃ la precisa para cõseguir el intento, y no su muerte, como su mala cõciencia le ha echo temer.* De este cargo, q̃ toca en mi muerte, intẽtada en 17. de Febrero passado, de q̃ habla el señor D. Iuan como sino fuera el darme la muerte, sino otra cosa menos escãdalosa. Puedo dezir a V.M. con verdad, q̃ jamas he hablado ni publicado este caso, y he tenido animo de dexarlo a los secretos cõsejos de Dios nuestro Señor, como otras muchas cosas. Pero ya que el señor D. Iuan confiessa publicamẽte, no solo en la carta para V.M. pero en copias de ella, imbiadas a diversas personas, y Cõvẽtos Religiosos de

Madrid, me parece me es licito, y aun precifo el reprefentar a V.M. no lo mucho que podia dezir fobre efte difignio, fino folamente lo que puede fervir de legitima defenfa mia, en orden a dar alguna fatisfacion a dicho cargo, y affi refpondo a èl.

Lo primero, que aviendo tenido avifos de perfonas de mucha fupoficion, que aquel Viernes 17. de Febrero (q̃ era del perdon de enemigos) me convenia eftar en mi cafa, y no falir por la tarde a la junta del Govierno; porq̃ fin duda eftava difpuefta mi muerte al paffar por el Convento de la Encarnacion. Y aunq̃ nunca me perfuadia a temor, y fiava en Dios nueftro Señor feria fervido de mirarme cõ ojos de piedad, y guardarme, todavia fueron tantos los que me dixeron, que era tentar a Dios el exponerme a efte riefgo fin efpecial neceffidad; y por efta razon, y otras de conocido, y forçofo impedimento de mi ocupacion no fui a la Iunta, y a efta llama el feñor D. Iuan temor de mi mala conciencia. Digo, pues, Señora, que aunque entonces por la benignidad de Dios no tuve remordimiento de mi cõciencia de pecado grave fin embargo, *non hoc juftificatus fum*, como dixo el Apoftol de fi mifmo, fabiendo muy bien lo q̃ dize el Efpiritu Santo, y por el Cõcilio de Trento, *quod nefcit homo, an odio, vel amore dignus fit, nifi fpeciali revelatione, id didicerit*, q̃ quiere dezir, que no fabe el hombre fi es digno de odio, ò de amor de Dios, fino que fe lo revele el Efpiritu Santo. Si bien por algunas feñales (de que tratan los Theologos, y efpecialmente el Padre Hieremias Drexelio de mi fagrada Religion en fu Zodiaco) puede conjeturar, y tener alguna certeza moral, de que eftá en la gracia de Dios, y á quien fu Mageftad ama: no digo efto, porque yo juzgue, q̃ a mi me affiftieffen femejantes feñales, *quia non in juftificationibus meis, fed in multis Dei, miferationibus profterno ante faciem ejus deprecationem meam*; y affi confiado en eftas mifmas mifericordias de Dios, andube con feguridad de mi conciencia, ni tuve particular temor de la muerte, que fabia fe me intentava.

Refpondo lo fegundo, que aviendo efta meditacion, y difpoficion, y refolucion del feñor Don Iuan, procedido en los 17. de Febrero, como queda dicho, y antes ordenada â darme la muerte, y por efte medio apartarme de los Reales pies de V. Mag. manifieftamente fe vé, q̃ ní el motivo de la prifion del hermano de fu Secretario, que a mi me imputa, ni el garrote de aquel hombre, que llama inocente, que fue á principios de Iunio, le pudieron inducir a dicha refolucion de darme la muerte, ó defviarme de los Reales pies de V.M. pues dicha refolu-

cion fue meditada.dispuesta,y pensada mucho antes de dicha prision, y garrote, q̃ fue tres meses antes, por lo qual consta con claridad, que dichos motivos alegados del señor D. Iuan,para la resolucion de su accion no subsisten,y devo yo ser absuelto deste cargo.

Respondo lo tercero,que se sabe,y bien,que el mandato, y disposicion del señor Don Iuan para 17. de Febrero era no solo para desviarme de los Reales pies de V.M. sino para quitarme la vida,de que cõsta,que la resolucion que el señor Don Iuan dize tenia meditada, dispuesta,y pensada se estendia a mas daño mio de el que refiere aora en su carta.

Lo quarto respondo,que el huir de la muerte, y mas de la violenta, no es argumento siempre de mala conciencia; pues la muerte natural la temen todos,aun los mas buenos,como consta de la vida de S.Hilarion,y de otros inumerables Santos.

Lo quinto,si la huida de la muerte,fuera argumento de mala conciencia,fuera culpable Christo,que se escondiò diversas vezes, quando le quisieron dar la muerte, y el dezir esto, fuera blasfemia: y el mismo Señor mandó a sus Discipulos, que quando los persiguiessen en una Ciudad, se huyessen a otra; punto,que elegantemente,le trata San Atanasio, y los demas Padres,y Theologos.Finalmente, el señor Don Iuan,aora en su fuga se condena de mala conciencia, si fuera verdad el cargo que me haze.Y como no querrá que le hagan cargo de mala cõciencia por aver huido,por solo un aviso,y sola una detencion,y asseguracion de su persona,ordenada por una santa Reyna, y señora soberana; tampoco deve querer hazerme a mi este cargo de mala conciẽcia,y tomarla por motivo de la justificacion de su resolucion, por aver escusado el ir a la Iunta de la Governacion,y esto tanto mas, que no dexè de ir a ella,por temor de la muerte,sino por otros motivos,y embaraços que occurrieron,como assima dixe.

El sexto cargo que me haze el señor D. Iuan en su carta, es dezir: *Que segûn su conciencia,tenia algunos motivos para quitarme la vida, por las causas comunes del bien de esta Corona,y particulares suyas, &c.* A esto respondo.Lo primero,q̃ en particular no refiere el señor Don Iuan ninguna causa del bien comun de esta Monarquia,y mucho menos la prueba,como en todo derecho Divino, y humano es necessario para quitar a un hombre la vida;y mientras el señor D. Iuan no haze demonstracion dellas,no entiendo como segun su conciencia, y toda razon podia, y devia quitarme la vida.

Lo

Lo segundo, que no será bien oída esta doctrina de los q̃ saben como, y en que casos es licito el homicidio; porque persona particular ninguna puede, conforme al Mandamiento de Dios matar a otro por causas comunes, cuya solicitud, y cuydado toca a los Princepes. Y lo tercero, mucho menos, sin aver precedido acusacion de delitos ante Juezes competentes, y probança dellos. Lo quarto, porq̃ seria lo contrario, introducir contra la ley de Dios una doctrina del perjuizio q̃ se sabe, y se vé. Lo quinto, el particular, que puede solo en su defensa, con la moderacion de defensa inculpable, ha de ser en caso que no tenga otro remedio su vida inocente. Pero en solo el bien comun no puesto en cargo, ni descargo, ni ante el que le tiene a su quenta, é imperio inaudita la parte con autoridad propria, matar, ó mandar matar, no lo puede dictar ninguna sana conciencia.

Lo q̃ el señor D. Juan añade, *y particulares mias*, no veo como se pueda verificar en muerte de un hombre particular, y mucho menos en un Cõsejero de Estado, Cõfessor de una Reyna de España, Inquisidor General, Delegado de la Sede Apostolica, para la defensa, y cõservacion de nuestra S. Fè Catolica en estos Reynos, y Ministro de la Governacion universal de esta Monarquia, titulos, y officios todos cõ q̃ sin meritos mios, y por sola la divina gracia estoy condecorado por el Vicario de Christo, y los Reyes Catolicos; y tales, que ni el Rey nuestro señor pudiera, ni ningun Emperador, ni Principe seglar, ni Eclesiastico, darme la muerte, sin conocimiento de causa, ó notoriedad de hecho constante que la mereciesse.

Lo segundo, menos pudo sin aver dicho a V.M. las causas, y delitos mios, y a los q̃ podian conocer de ellos, para q̃ examinados V. M. procediesse a lo que ellos pedian. Pero el señor D. Juan, no me ha probado delito contra su persona, en particular digno de muerte; y creo que si yo le huviera cometido, no se me huviera dexado encubierto: pues se saca en esta carta a plaça una justicia en q̃ hago testigo a Dios, q̃ nos ha de juzgar, estoy ageniſsimo de ella. Luego si el señor D. Juan tuviera causas particulares suyas, dignas de mi muerte, bien se puede creer que se supieran, y dixeran, y el no aversenme imputado hasta en este papel, creo que V.M. y sus Reales Ministros, y Cõsejos, lo tendrán por bastante prueba de mi verdad.

Añade diziendo: *Y para ello he tenido no solo repetidas opiniones, sino instancias de gravissimos Theologos.* Señora, los Theologos, responden á los casos cõforme se los pintan, como los confessores absuelven de los

pecados en la calidad, y modo, que los refiere el que los confesó. Para q̃ deviera el señor D. Iuan quitarme la vida; no creo que aya Theologo, q̃ lo sea, q̃ pueda sintirlo: y assi creeré que de relaciones (q̃ hizieron al señor D. Iuan los q̃ no tuvieron atencion a la realidad de verdad, sino a sus sospechas, sin bastante fundamento, y juizios desviados de la razon) se formaria la q̃ el señor D. Iuan hizo a los Theologos, que engañados, i praticamente erroneos, dixeron lo que el señor D. Iuan refiere: y a essa causa no puede tener su parecer peso, porque le dieron sin debido conocimiento de causa, y sus circunstancias.

El septimo cargo, y motivo q̃ el señor D. Iuan produce, en orden a justificar su resolucion, *meditada, dispuesta, y pensada*, tāto antes diziēdo, q̃ no ha querido la condenacion de mi alma, creyendo q̃ estava en mal estado, y assi prosigue el señor D. Iuan diziendo: *No he querido nūca aventurar la perdicion de una alma, que tan probablemente avia de ser arrebatada en mal estado, anteponiēdo los riesgos, y trabajos de mi persona al deseo de hazer a Dios este sacrificio, q̃ espero de su infinita misericordia me pagarà en dar feliz logro a mi justa intencion.* Todo esto Señora, q̃ toca al zelo q̃ el señor D. Iuan ha tenido, de q̃ yo no muriera en pecado mortal, por el mal estado en q̃ probablemente juzgò entōces estuve, se lo devo agradecer, como lo hago. Y el estado, y conocimiento de mi conciēcia, le dexo a Dios, q̃ ha de manifestar lo mas escondido de los coraçones, y juzgará a cada uno segū sus obras, como dize S. Pablo: solo devo reparar en q̃ el señor D. Iuan no solo llama justa *la intencion* de matarme; pero q̃ espera de Dios el cōseguir lo q̃ pretende, por este sacrificio q̃ le haze. Señora, diré a V. M. cō S. Pablo amenazado de muerte: *Non facio animā meam, pretiosiorem, quam me.* Mas estimo mi alma, q̃ mi vida: y el mismo Apostol, q̃ èl, y los demas Apostoles estavan *morti distinati*; no solo amenazados de muerte; pero señalados para la muerte; y dixo Christo S. nuestro, q̃ los q̃ les quitassen la vida avian de pensar q̃ hazian grato sacrificio a Dios; *Et cum interfecerint vos, arbitrabuntur se obsequium præstare Deo.* A mi no me toca el defēderme mas q̃ con la verdad de mis procedimientos, q̃ por la misericordia de Dios, he vivido a la vista de Dios, y de los hombres.

El octavo cargo, q̃ me haze el señor D. Iuan, y motivo para persistir en su intencion, q̃ es segun dize: *la expulsion de esta peste* (assi me llama) *para librar estos Reynos de ella, y de las calamidades, y trabajos, q̃ por su causa padecen los pobres, y oprimidos vassallos.* Si este cargo, Señora, tuviera subsistencia, cōfessara yo publicamente era justa mi expulsion, y

destierro de estos Reynos, y yo el primero me condenàra a este castigo, y pena: pero seguro en Dios, y en mi conciencia, espero me absolveran deste cargo, todos los q̃ conocieren, y quisieren sin passion, instruirse, è informarse de mis procedimientos, de q̃ luego apuntaré algo. Por aora digo, que aunq̃ esto fuera assi, mi expulsion avia de ser por el camino, forma, y modo q̃ prescriben la ley natural, divina, y humana; y q̃ nada de esto assiste oy a la resolucion, y intẽcion del señor D. Iuã; pues ni Dios, ni V.M. hasta aora le han dado esta potestad, derecho, ó comision: siendo assi, q̃ *omnis potestas est â Deo.* Y q̃ yo no soy *causa de las calamidades, y trabajos q̃ oy padecen los pobres, y oprimidos vassallos de estos Reynos.* Lo pruebo en primer lugar con el argumento q̃ llaman negativo, y es en el caso presente; afirmarlo, y dizirlo el señor D. Iuan, y no probarlo como es preciso, segun todo derecho, y especialmẽte en cargo de tanto peso, y consequẽcia, q̃ aun de su sola aprehension, se pueden originar, y mucho mas si fuere creido. Por lo q̃ siendo actor cõtra mi el señor D. Iuan, le incumbe la probança, y q̃ esta sea manifiesta de este cargo; y mientras no le probare en esta forma, no devo ser condenado de nadie q̃ tema a Dios, q̃ dixo: *Nolite secundum faciem judicare*, y San Pablo, *neque ante tempus.* Nadie juzgue, dize Christo Señor nuestro, a otro por la apariẽcia de las cosas, ni tampoco antes del tiempo en q̃ sea convencido, y especialmente en materia tan grave. Y en segundo lugar se prueva, que yo no he sido, ni soy causa de las calamidades, y trabajos que padecen los vassallos, como me lo imputa el señor Don Iuan: porque desde los tiempos del señor Emperador Carlos V. Felipe II. y III. y IV. ha sido el clamor de Espanha toda en su perdicion, y destrucion por los tributos. Consta de consulta hecha por el Cõsejo Real de Castilha el año de 1619. q̃ despues comentò, y delucidó eruditamente Navarrete en su libro, y pido a V.M. y a todos los que quisieren ser enterados de esta verdad, se sirvan de leerla desde el principio. Consta tambiem de los tiempos del señor Rey Felipe IV: que està en el cielo, que para las proposiciones de tributos, y donativos, se propuso siempre a los Theologos, *la extrema necessidad* en que se hallava la Monarquia; y en virtud de esta opinion se han impuesto los tributos, con que se hallan cargados los vassallos. Veanse las cõsultas hechas del Reyno en Cortes, y tiempos antecedentes, q̃ se hallan en diversas Secretarias; de que se sigue, y infiere claramente, q̃ yo no soy causa de estas calamidades, y trabajos: y por consiguiente queda sin fuerça este grauissimo, y perjudicialissimo cargo que el señor Don Iuan me haze

para mi descredito, y separacion de el lado de V.M.

La tercero, algunos años antes que muriesse el Rey nuestro señor (que está en el Cielo) fue servido de nombrarme por uno de los q̃ assistian en la junta general de medios, por aver reconocido en mi su Magestad un ardiente zelo (q̃ por la misericordia de Dios me acompaña) del bien comun, y alibio de estos Reynos, y vassallos. Y todo lo que a su favor he obrado, y votado constantemente, en dicha junta dirán las consultas que la junta hizo a su Magestad, y se hallarán en las Secretarias, que son instrumentos autenticos de la verdad, y que acreditarán lo que digo, Testigos ay vivos que son el Duque de Medina, el Conde de Castrillo, Dõ Antonio de Contreras, Fray Iuan Martinez Confessor de su Mag. y otros que testificarán lo mismo. Y el Duque de Medina sobre ciertos pareceres mios, encaminados a que no se impusiessen nuevos tributos, los alabó con palabras bien encarecidas, diziendo, q̃ avia hablado como un San Iuan Chrisostomo, y lo refiero cõ confusion mia, aunque necessaria para testimonio de la verdad, que aqui propongo, y defiendo, que le dará tambien el Secretario Legasa, que lo era tambien de la junta; de que se infiere, que las calamidades, y trabajos no se padecen por mi.

Pruebase claramente esto mismo, lo quarto, porque desde que murió su Magestad que goze de Dios, no se ha impuesto tributo general alguno en estos Reynos, ni pedido donativo alguno en las Ciudades, y Reynos de Castilla, a que he assistido en todas las ocasiones que se tratava de esto con todas mis fuerças, y razones que disvadieron semejantes imposiciones, y donativos, de que hago testigos a todos los que concurrieron conmigo en los Consejos, y Iuntas, y otros muchos que me oyeron hablar de esto fuera de ellas, a demâs que consta autenticamente de las consultas que se hiziéron sobre dichas materias a que me remito:

Lo quinto, se prueba esta verdad, porque apenas murió el Rey mi señor, quando supliqué a V.M. a quien pongo por testigo, se sirviesse de mandar formar una junta de Ministros zelosos, y inteligentes, que se llamó *del alivio de los tributos*, principalmente en las quatro especies necessarias, q̃ son carne, pescado, vino, azeite, y vinagre; y V.M. fue servida de conformarse con suma propension de su Real voluntad, y nombrar para ella a Dõ Miguel de Salamanca, entonces Presidente de Hazienda; a Dõ Manuel Pantoja; Dõ Geronimo de San-Vitores, y a Dõ francisco de Harrera, Corregidor de esta Villa de Madrid, y á

mi. Y

mi. Y aviendose dispuesto muchas cosas por esta Iunta, y entre otras mas de veinte Ciudades, y muchos arrendadores baxado la mitad de los precios de estas especies, ofreciendo la misma paga ajustada por su arrendamiento, y se huviera executado en todas, sino se huvieran ofrecido, y opuesto tantas dificuldades, que fue fuerça a V.M desistir por entonces de su prosecucion, con increible dolor, y sentimiento suyo, y mio, por verse frustrado mi zelo, y entrañable deseo de ver aliviados los pobres vassallos, de que hago testigos a los sobredichos, con el testimonio autentico de las Consultas que paran en las Secretarias, y en especial en la de Dõ Lorenço de Iauregui, que era Secretario de dicha Iunta. A qui se añade, que en esta misma Iunta procuré con todo esfuerço persuadir que se quitassen las quiebras de millones, como tributo el más gravoso, y sensible para los vassallos, y mayormente pobres, y a este fin se han hecho muchas, y muy particulares diligencias para vencer las graves dificuldades q̃ se ofrecian contra su execucion: y no aviendo sido possible, por las urgentes necessidades (que entonces grandemente apertavan) el poderlas vencer, y quitar dicho tributo, se halló la Iunta, y yo con ella obligado a desistir por entonces deste Santo intento, con increible dolor, y sentimiento de todos, aviendonos de consolar con saber que la buena voluntad, tiene su premio delante de Dios, y deve ser tambien estimada de los hombres, segun el dicho del sabio, *in arduis voluisse sat est*, que en las cosas arduas, no es poco, sino mucho aver emprendido hazerlas.

Pruebase lo sexto, porque conociendose ser un tributo tan quãtioso el de las medias anatas de los juros antiguos, y nuevos, nunca jamás fui de parecer, ni consentido por mi voto, que estas medias anatas se quitassen a los juristas, por las razones, y motivos que me persuadieron a esto, de que hago testigos a quantos ay que han concurrido cõmigo en ocasiones en que se tratava este punto; y assi mismo a las Cõsultas que se han hecho sobre él. Digo esto, por ser sabido, y publico, porque a no serlo, ni lo dixera, ni pudiera dezir: y no aviendose cõformãdo el Rey, ni V.M. juzgando devia seguir el parecer contrario de tantos, y tan grandes Ministros, q̃ yo tambien venero, y siempre he venerado, como a principio extrinseco, fundado en autoridad, no se me puede hazer cargo por esta razon, ni imputar el que yo sea causa de las calamidades, y trabajos, que se padecen.

Pruebase lo septimo, porque apenas lleguè a España, sirviendo a V. Mag. quando oyendo los [illegible]bres, tributos, y cobranças de ellos, por

la mul-

la multitud de Ministros ocupados en ellas, que se contava al parecer un numero increible, con las costas, y daños que hazian. quando procuré se introduxesse en España el modo de cobrar las del señor Emperador, y otros Potentados, para que los vassallos de España no sintiessen opresion de tanta molestia, y aun de tanto perjuizio a la misma cobrança; pero tampoco esto se ha podido conseguir por causas ocurrẽtes que lo estorvaron con no pequeño dolor, y sentimiento de mi alma. De que se infiere, que no puedo yo ser la causa de las calamidades que se experimentan.

Pruebase lo octavo, porque aviendo llegado a mis manos un papel grave de una persona de letras, é inteligencia en materia de tributos, en que persuadia, que los que estavan puestos no eran conformes a la razon, necessidad, y tiempo; y que todos se podian, y devian reducir a uno, que carecia de todos los daños, que se experimentan en los impuestos, con el grande deseo q̃ tuve siempre del alivio de los pobres vassallos, bien probado en aquel papel, se lo dixe, y representè al Rey nuestro señor, y despues de su muerte a V. Mag. suplicandola instantemente se sirviesse de remitir dicho papel a la Iunta General de medios, y a los Cõsejos Real, y de Hizienda; Y aviendo V. M. venido en ello cõ mucho gusto, y examinandose en dichos Cõsejos, aunque en ellos se facilitaron algunas dificultades q̃ se ofrecían en la execucion; todavia para vencer las demâs se formò una Iunta, en que entraron el Presidente de Hazienda, D. Antonio de Contreras, el Conde de Villa-Vmbrosa, D. Geronimo de San-Vitores, D. Iuan de Gongora, y yo que con sumo gusto, sin embargo de las continuas, y casi intolerables, ocupaciones mias me ofreci de assistir, por el deseo ardentissimo que siempre he tenido del alivio de los pobres vassallos, y se vá trabajãdo en el modo de la execucion, para que se cõsiga el alivio que V. Mag. ha deseado, y yo solicitado instantemẽte siempre. De esto hago testigos a todos quantos Cõsejos tiene V. M. y a los de la Iũta de medios, de que son tambien autenticos testimonios, las Cõsultas de los Cõsejos, y de la Iunta formada para esto. Luego yo no puedo ser acusado, ni condenado como causa de estas calamidades, y trabajos por nadie, y mucho menos por el señor D. Iuan, a quien se lo referi el año passado en el Retiro, y alabò mucho mi solicitud, y zelo, y no puedo dexar de alegarle por testigo, porque en esta causa no padezca excepcion.

Esto se prueba lo nono con claridad manifiesta, por saberse cõstantemẽte en todos los Consejos las instancias que he hecho, para que no

fuessen.

fuessen mas avexados con algun tributo los vassallos, y juntamente instado varias vezes, a que para este alivio, que con tantas veras he pretendido se cercenassen gastos superfluos, y se reduxessen a moderacion competente, assi en la Casa Real de V.M. como en los sueldos de Ministros, y Oficiales, en mercedes, raciones, y ayudas de costa, y otras cosas de que se podia recoger una suma considerable de dinero, sin los gastos, y perjuizios en su cobrança, que intervienen en los de más tributos; y desta verdad son autenticos testimonios mis pareceres, y votos en los Cõsejos, y Iuntas, y las Cõsultas hechas sobre todo esto, y cada cosa en particular: y sobre ser notorio, y publico, son testigos otros Cõsejeros, q̃ fueron del mismo parecer, solo a fin del alivio de los vassallos, De q̃ se infiere, q̃ el señor D. Iuan justamente no puede hazerme a mi este cargo *de las calamidades, y opresion de los vassallos*, ni tomarlo por motivo para la resolucion q̃ refiere en su carta, tomò contra mi.

A estas pruebas añado otra, que es la 10. por ser de publica voz, y fama, y constante en esta Corte, que el señor D. Iuan, con otros de su sequito fue de voto, y parecer, q̃ V.M. en la venida de Galeones se echasse sobre seis millones de plata de los particulares. A q̃ resisti yo cõ otros, porque esta era una afliccion gravissima de los vassallos, sobre la q̃ padecian (de que haze motivos, y argumentos el señor D. Iuan cõtra mi) y se les quitaba no solo a los dueños, pero a otros muchos la utilidad publica, y comun que avia de redundar de los seis millones en tãtos, y todos quedarian por puertas; y porque era destruir no solo todo el credito, pero el comercio de las Indias, y a las Indias con España, y lo dependiente deste comercio q̃ todo se arruinava con la toma de los seis millones, además de que era dar causas, y motivos a disturbios, è inquietudes, y todo lo demás que se podia, y devia temer dentro, y fuera de España de la toma de seis millones de particulares. Y a esta causa nunca ha podido el señor D. Ian hazerme este cargo de la opresion de los vassallos, y mucho menos tomar motivo della contra mi para la resolucion que refiere en su carta, sabiendo lo que en esta parte obré por el consuelo dellos.

Lo 11. se prueba, que el señor D. Iuan antes de partir a la Coruña, pidió tales, y tantas quantidades de dinero, como cõsta de sus cartas, y es publico: y despues desde la Coruña, haziendo quexa gravissima, de q̃ no se le assistia más q̃ con 400U. reales de a ocho, aviendosele ofrecido un millon, que se le cumpliò en moneda labrada, barras de plata, y letras de cambio, fuera de 600U. escudos de plata, y de todo hizo poco

caso,

caſo,pidiendo ſiempre mas,y más,juzgando que era preciſamente neceſſario todo lo que pedia para la defenſa de Flandes á que iba,aunque no ignorava que era, y avia de ſer con nueva carga de los pobres vaſſallos ſobre quienes avia de cargar todo,añadiendoles afliccion ſobre afliccion; pero neceſſaria en juizio del ſeñor D.Iuan,para la defenſa de Flãdes. Y eſto ſeñora fue ayer,y hecho del ſeñor D. Iuan,no mio, como ni la guerra en que yo no he tenido culpa,ni me puede hazer cargo della el ſeñor D.Iuan,ni tomarla por motivo,para la reſolucion que en ſu carta refiere ha intentado contra mi.

Pruebaſe lo 12. porque deſde la paz de Portugal,cuya guerra por la mayor parte ocaſionó las opreſiones que ſe padecen, y para dicha paz hizo tantas inſtancias el ſeñor D.Iuan,diziendo era preciſa para la jornada â Flandes,haſta la reſolucion q̃ tomó de no ir, por acudir al alivio,como dize,de los pobres,y afligidos vaſſallos, no ſe contará que corrieron ſino tres meſes eſcaſos,poco màs,ò menos. En eſtos tres meſes,Señora,como he podido yo ſer cauſa deſta opreſion, no aviendolo ſido de las guerras? Ni en eſtos tres meſes como he podido yo ſer cauſa del alivio de los vaſſallos,que tantos años ha he buſcado, pretẽdido, y deſeado? Eſpecialmente no dependiendo de mi ſolo, como del mas minimó de los mayores Miniſtros de V.M. De q̃ ſe ſigue, q̃ tampoco ha podido el ſeñor D.Iuan hazerme á mi eſte cargo tres meſes deſpues de la guerra, ni tenido motivo en ellos por la opreſion que dize, para tomar,como tomó contra mi la reſolucion que refiere en ſu carta,como el unico autor della.

Dexo,Señora,el q̃ en eſte tiempo,ni deſpues de la muerte del Rey, que eſtá en el Cielo,tributo,ò impoſicion nueva no ſe ha viſto,aviẽdo durado las guerras haſta q̃ el ſeñor D.Iuan partió a la Coruña,ſi fueron peſados los tributos,lo eran por la peſadumbre de la guerra, q̃ pedia todo eſſo,y mucho màs como conſtó,y conſta claramente al ſeñor D.Iuan del tiempo que la tuvo a ſu cargo en Portugal,y de las quexas continuas que diò de lo poco con que ſe le aſſiſtia,ſiendo conſiderabiliſſimas ſumas de millones,que no alcançavan a las pagas, a cuya cauſa en tiempo del ſeñor D.Iuan ſe vió ſumamente oprimida toda la Eſtremadura de los ſoldados,y alojamientos, de que ſon teſtigos todos los vivientes de aquella Provincia,y las cartas del ſeñor D. Iuan, y los libros del Conſejo de Hazienda,donde conſta la remiſſion de dinero q̃ ſe quexa ſiempre agriamẽte,que no era ſuficiente. Y ſabiendo el ſeñor D.Iuan,que eſta guerra ha durado haſta ſu partida a la Coruña, y que

la opre-

la opresion nacia della, y que le parecia al señor D. Iuan que era necessario a qualquiera costa de qualquiera opresion de los pobres vassallos assistirle más, como puede aora el señor D. Iuan hazerme a mi legitimamente cargo, como autor de esta opresion, ni tomarla por motivo contra mi (como dize en su carta) para su resolucion, y determinacion.

La ultima prueba confiesso a V. Magestad la omitiera de muy buena gana, porque toca en mi persona; bien sabe el mundo, y la Corte, q̃ si padecen opresion los vassallos, no es por mi interes, que yo perciba de ella, ni mis padres, ni hermanos, deudos, amigos, ó apaniguados, en quien se derrame el dinero que sale de dicha opresion. Por el Consejo de Hazienda cõsta el empleo de las rẽtas Reales, saquese alguna partida librada por mi, ó por consulta mia de algo, que aya sido cõsumido por mi, ò por deudos naturales de estos Reynos, ó de fuera de ellos, q̃ pues las rentas de V. M. no las puedo yo cobrar, ni hazer invisibles, ni rimitir por los ayres a otras partes, sino q̃ es fuerça q̃ por el Presidente de Hazienda, con quenta, y razon, y con las notas del porque, ò para que esten todas las partidas en los libros, seria muy facil convencerme por ello; pero aun no sufficiente para el cargo que me haze el señor Don Iuan, y resolucion q̃ tomò contra mi, como si yo fuesse autor de la opresion de los pobres vassallos, pues no he podido serlo por no aver podido yo hazer el devertimiento dicho de la haziẽda Real, y a esta causa queda desvanecido todo el motivo que tomó el señor D. Iuan, para lo q̃ dize en su papel, pues le cõsta q̃ durando la guerra era caso impossible que yo fuesse autor de la opresion q̃ padecian por ella, cõstando tambien al señor D. Iuan, q̃ yo no era autor de la guerra, y que ella trayẽdo la opresion q̃ dize a los pobres vassallos, ningun fruto me avia traído a mi, ni a mis padres, ni hermanos, ni deudos, ni amigos, ni confidentes proprios de estos Reynos, ó estraños, como se hará demõstracion por los libros del Real Cõsejo de Hazienda de V. M.

Señora, este punto del divirtimiento de la hazienda Real le toman aora por motivo nuevo, aviendo sido antiguo; pero siempre falso, fingido, y fabricado injustamente, no solo contra mi credito (que importa poco) sino contra el de V. M. a fin de desacreditar el soberano Govierno de V. M. y destruirme a mi; porq̃ viendo que esta carta, que pensó el señor Don Iuan avia de bastar para alterar, y cõmover los pueblos contra V. M. tomandome a mi por pretexto, y autor del divirtimiento de la hazienda del Rey nuestro Señor, divulgan aora, y resucitan aquellas vozes, q̃ en los tiempos antecedentes despues de la muerte de el Rey,

que

que està en el Cielo, esparcieron, de q̃ V.M. remitia con ocasion de la ida de la Señora Emperatriz a Alemania, muchos millones de plata, y joyas, assi para el Señor Emperador, hermano de V.Mag. como tambien a fin de edificar, y fundar un Convento para retirarse a èl V. M. aun dexando, y desamparando al Rey nuestro S. su hijo en esta su tierna edad. Desvanecida esta falsa voz, con la verdad del hecho, bolvieron al mismo intento, con ocasion de aver nombrado V.M. a Don Diego Riquelme, Obispo de Plasencia por Presidente del Real Consejo de Castilla, diziendo, que V.Mag. le avia mandado con todo imperio, buscasse tres millones de escudos, para remitirselos al señor Emperador a Alemania: y que a este fin, entre otros, principalmente le avia hecho Presidente; y que aviendo èl resistidose a este mandato, V. M. avia mostrado mucha indignacion contra él, y encargadome a mi, procurasse con todas veras hablar a dicho Presidente, é induzirle a la execucion de este mandato de V.Mag. y que aviendolo hecho, llegamos a lance de perdernos el respeto. Desvaneciòse de la misma manera este testimonio falso: y sossegado el mar por poco tiempo, buelve aora, como he dicho, otra vez a resucitarse la voz misma, por los criados, aliados, y confidentes del Señor D. Iuan (segun se dize) divulgando por el pueblo, que V.Mag. de nuevo avia remitido millones de dinero al Señor Emperador su hermano; y que el Señor Don Iuan avia apresado grandes cantidades de esta remesa, de que se ha originado tal, y tan grande desconsuelo, y murmuraciones, y desabrimentos, que a no ser los Españoles tan cordialmente reverenciadores, y amantes de sus Reyes; y especialmente de la virtud, y santidad, y benignidad de V.Mag. podia temerse algun desman, y mal sucesso. Y como para todo esto no se atreven a la Magestad, y soberania de sus Reyes, y por otra parte me tienen por el mayor cõfidente de V.M. y por cuya mano se encaminan estas sumas a Alemania, viene a ser q̃ todo el odio, rencor, y desabrimiento cae sobre mi, y esto tan pesadamente, que tengo a milagro el vivir, y estar en pie; y esto es lo q̃ el señor D. Iuan ha emprẽdido, conseguir assi por su carta, como tambien por estas vozes, no menos falsas q̃ injuriosas a V.M. al Señor Emperador su hermano, y ami: pero fuera de lo dicho aora constarà con claridad, y evidencia por los libros, y cuentas del Consejo de Hazienda esta verdad, y de la falsedad con q̃ imputan a V.M. (tomandome a mi por pretexto) el divertimiẽto de la hazienda Real a las partes de Alemania, y la opresion, y calamidad, q̃ de aí dizen forçosamente padecen los pueblos de España.

Pero confio Señora, en la misericordia de Dios N.S. q̃ ha de manifestar a los coraçones de todos la verdad, y suma inocencia de V. M. y deste su minimo, y fidelissimo capellan, y criado; y confundir, y cerrar las bocas de los que hablan semejantes maldades, enderezadas, ò ignorante, ó maliciosamente a turbar el govierno, y quietud publica de estos Reynos, y hazerme odioso a los pueblos, cuyo alibio, y consuelo con tantas veras, y desvelo siempre he procurado, y procurarè en quanto me fuere posible.

Todo esto Señora, he querido, y aun devido dezir a V. M. no porq̃ lo ignora V. M. sino porque lo acredite con su Real aprobacion, y autoridad, ni tanto para mi defensa, quanto para la de V. M. y en apoyo de la verdad, y conservacion de la paz, y quietud publica, mayormente constando que se han esparcido en todos estos Reynos, por el señor D. Iuan, a sus confidentes, un sin numero de copias de su carta, con las quales (en comun sentir de todos) ha querido escandalizar, y concitar contra mi, en apariencia, pero en realidad de verdad, contra el govierno, y los demás Ministros de V. M. ansi los animos quietos, y pacificos y más los q̃ con falta de luz de la verdad, creen todo lo que se dize, solo porque se dize, como tambien fortificar, y alentar los que tenian los animos turbados, y inquietos por sus influencias.

A todo lo qual era necessario ocurrir de mi parte còn la verdad, que en este papel brevemente represento, que pongo en sus Reales manos con todo rendimiento, y el peso que le diere, será justo, y digno de toda veneracion, y reverencia. Madrid, y Octubre 25. de 1668.

EM LISBOA.
*Com todas as licenças necessarias.*
Na Officina de DOMINGOS CARNEIRO. 669


2